

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 07-16, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 07-16

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 29, y 177 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido una administradora de fondos para el retiro, serán asignados a aquella que haya registrado un mayor rendimiento neto de conformidad con los criterios que determine la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que la Circular CONSAR 07-12, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 07-13, CONSAR 07-14 y CONSAR 07-15, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de noviembre, 4 de diciembre de 2006 y 9 de marzo de 2007, respectivamente, establece, entre otras disposiciones generales, el procedimiento al que se sujetarán las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las administradoras de fondos para el retiro para la asignación de cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan administradora;

Que mediante la Circular CONSAR 71-1 "Reglas generales que establecen el procedimiento para la construcción de los índices de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, aplicables a los procesos de traspaso, asignación de cuentas individuales, y como resultado de la fusión entre administradoras de fondos para el retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, se derogaron las reglas relacionadas con los criterios para la calificación y distribución de cuentas individuales de la Circular CONSAR 07-12 modificada y adicionada;

Que actualmente el proceso de asignación de cuentas individuales se realiza en forma bimestral, lo que implica que el trabajador solamente tiene el lapso de un bimestre para elegir una administradora de fondos para el retiro, razón por la que esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro estima que dicho plazo se debe ampliar a fin de que dichos trabajadores puedan elegir y registrarse en la administradora de fondos para el retiro que más les convenga, y

Que se pretende incentivar la competencia entre administradoras de fondos para el retiro, para que éstas sean las que contacten y en su caso registren a los trabajadores antes de que sean asignados, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES

UNICA.- Se MODIFICAN las reglas sexagésima segunda; primer y cuarto párrafo de la regla sexagésima tercera y sexagésima cuarta; y se ADICIONA el párrafo quinto de la regla sexagésima tercera y la regla sexagésima tercera-Bis, de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 07-13, CONSAR 07-14, y CONSAR 07-15, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2006, 17 de noviembre de 2006, 4 de diciembre de 2006 y 9 de marzo de 2007, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

"SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, deberán clasificar las cuentas individuales materia de asignación, tomando en consideración el salario base de cotización, el número de aportaciones que registren las cuentas individuales y la ubicación geográfica de la subdelegación del IMSS, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales."

“SEXAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán concluir el proceso mediante el cual se lleva a cabo la selección de las cuentas individuales que serán asignadas a cada una de las Administradoras, de conformidad con el número de cuentas por grupo que se señala en la regla anterior.

...

...

Los recursos que por alguna causa no puedan ser objeto del proceso de asignación, deberán ser considerados para el siguiente proceso.

La asignación de trabajadores que no hayan elegido Administradora se efectuará en los plazos que determine la Comisión.”

“SEXAGESIMA TERCERA-Bis.- Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las Administradoras, la información de las cuentas individuales de los trabajadores que no estén registrados desde el momento en que se recauden los recursos correspondientes a los mismos, a fin de que estas entidades financieras contacten y, en su caso, registren a dichos trabajadores antes de que sus cuentas individuales sean asignadas por la Comisión a alguna Administradora.”

“SEXAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, de conformidad con los formatos, características y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán notificar a las Administradoras la información de las cuentas individuales que les fueron asignadas. Dicha información deberá ser remitida a la Comisión el día siguiente a aquél en que las Empresas Operadoras proporcionen a las Administradoras la información de conformidad con las presentes Reglas Generales.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se deroga el Anexo A de la Circular CONSAR 07-13 “Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

México, D.F., a 9 de abril de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.